

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320210101900

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitir la demanda ejecutiva singular promovida por Ingeniería Y Montajes H Y R S.A.S. contra Arcor Construcciones Sucursal Colombia y Proad S.A.S., empresas que Conforman el Consorcio Obras Acueducto Proar para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

1. Aportar la constancia de envió de las facturas electrónicas al correo o dirección electrónica de las sociedades demandadas, o la constancia de haberla puesto a disposición en el sitio electrónico del vendedor o prestador del servicio, lo anterior de conformidad con del Decreto 1625 de 2016 art. 1.6.1.4.1.3, parágrafo 1, toda vez que, pese a que las facturas contienen un código bidimensional, el mismo no puede ser verificado.

2. Acreditar el Pago de IVA incluido en las facturas base de ejecución.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 217 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 16 - diciembre - 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria

